



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), junio quince (15) del dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2021- 00003-00
Interlocutorio 118*

Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se observa que en auto de marzo 28 de 2022 se ordenó a la parte actora acreditar probatoriamente la primera de las publicaciones ordenadas en el sub examine cumpliendo los requisitos de la normatividad y acatando las instrucciones del auto que ordenó las mismas, sin que se haya acreditado probatoriamente tal acto procesal, circunstancia por la cual el despacho con apego a lo estatuido en el numeral primero del canon 317 del C.G.P. DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito (num. 1º, art.317 CGP).

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente determinación, archívese la actuación y anótese en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ed579230810fd8eefe9a4c3336ae9fe1e7b39c57f6634188c858745e1d6f79**

Documento generado en 15/06/2022 11:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>